

Reflexiones sobre el proyecto de ley de uso de medios digitales en el Poder Judicial

- En primer orden destacar que el uso de medios digitales en el Poder Judicial constituye una respuesta a una creciente demanda en la mejora de la capacidad institucional en la prestación de los servicios de administración de justicia. Esta mejora se ha visto reflejada en otras instancias de la administración pública que han utilizado la virtualidad como vehículo para eficientizar los servicios e, incluso, garantizar su accesibilidad.
- Aspectos como la mora judicial, la excesiva burocracia en los servicios de gestión y secretaría, entre otros, que por años la sociedad dominicana le ha señalado al sector justicia, pudiesen encontrar una vía de mejora en el uso de los medios digitales como herramienta para lograr un servicio judicial eficiente y adaptado a las necesidades de los actores judiciales y usuarios del sistema.
- De esto resaltar que el avance hacia la virtualidad en República Dominicana fue el resultado de la proactividad del Consejo del Poder Judicial a fin de no paralizar totalmente el sistema de justicia durante el cierre de actividades y confinamiento del año 2020 por la pandemia que todavía enfrentamos.
- En materia de administración de justicia, la digitalización de los procesos y utilización del nicho virtual para su desarrollo, ciertamente había quedado bastante rezagada en comparación a otros sectores gubernamentales, esto, en parte, pudiese deberse a la complejidad de la estructura organizativa, la resistencia a la adopción de nuevos procesos, la naturaleza sensible de la información que suelen implicar los casos judiciales y la interacción políticamente compleja entre los diferentes actores que intervienen en los sistemas judiciales.
- Sin embargo, el escenario actual nos presenta un sistema de justicia en el cual, tanto servidores como usuarios, tienen visión de apertura al uso de medios digitales; en ese sentido, una estructura normativa que concilie la virtualidad con la administración de justicia viene a revestir el camino que ya se ha avanzado de principios sustanciales como el de juridicidad.

- La propuesta normativa actual, además de responder al mandato dispuesto por el Tribunal Constitucional mediante la sentencia número TC/0286/21, constituye una herramienta de interés que estructura el uso de medios digitales ya no, específicamente, como estrategia ante la crisis, sino como una verdadera herramienta para brindar al Poder Judicial mayor capacidad y eficiencia en tanto se enfoque y se logre una adecuada interacción con el ciudadano, la accesibilidad a la justicia y la dinamización de los procesos a lo interno.
- Desde FINJUS hemos sido partidarios en que el avance hacia la virtualidad debe realizarse desde una visión progresiva; entendemos deben priorizarse, por ejemplo, con las reservas necesarias, la gestión administrativa de manera virtual, especialmente lo relativo a la recepción de documentos/emisión de copias certificadas. Así también, valoramos en la propuesta normativa de incluir la celebración de audiencias modalidad virtual pues entendemos puede suponer aligerar la carga administrativa y judicial en cuanto a audiencias de menor envergadura como son: audiencia para fines de comunicación de documentos, audiencias de conciliación en materia laboral, audiencias de emisión de conclusiones en la Suprema Corte de Justicia, entre otras.
- Con relación a esto, es importante ponderar la indicación de que puedan realizarse audiencias virtuales en cualquier etapa procesal y en cualquier materia, pues pudiesen entrar en conflicto con principios y garantías constitucionalmente protegidos. Un ejemplo revelador lo constituyen las audiencias penales donde pueden verse diluidas en el entorno virtual principios como la oralidad, la contradicción, la publicidad y la inmediación.
- A la revisión de aspectos sustanciales como lo referido, se le suma la necesidad de que, en el proceso de conocer esta propuesta de ley, así como en el diseño de los sistemas y su implementación, sean ponderadas experiencias en otras latitudes a los fines de prever posibles escenarios que pudiesen tornar un servicio judicial digital en ineficiente, costoso y/o con nichos digitales mal diseñados.
- De acuerdo a este mismo precepto debe puntualizarse que los proyectos estratégicos de transformación digital, incluyendo esta propuesta de ley, que sin dudas marcará el camino hacia la transformación digital del sistema de justicia, deberán orientarse entre otros, por los principios de

interoperabilidad administrativa en cuanto a las interacciones entre el ciudadano y el gobierno digital del Poder Judicial.

- Por otro lado, hacemos énfasis en la necesidad de ponderar límites con relación a materia o etapas procesales determinadas para la admisibilidad de las audiencias virtuales; así también que, desde la ley, sean indicados criterios lo suficientemente claros que orienten las diversas reglamentaciones que pudiesen producirse a fin de dotar al usuario de previsibilidad y certeza respecto de los procesos judiciales.
- De igual manera otro aspecto a valorar normativamente son los controles a establecer, tanto a nivel interno con supervisión e inspección de la interacción del nicho digital y el recurso humano del Poder Judicial, y a nivel externo en relación a la experiencia de los usuarios y previsiones en materia de ciberseguridad.
- Resulta de interés apuntar que la tecnología no es una mera herramienta, sino que tiene propiedades reguladoras y configurativas particulares que pueden afectar a los sistemas judiciales de diversas maneras. A la hora de planificar, diseñar e implementar reformas en materia de justicia electrónica debe tenerse en cuenta el ecosistema tecnológico institucional y de gobierno electrónico específico de cada país.
- La doctrina refiere que *el marco nacional de gobierno electrónico proporciona estándares tecnológicos, arquitectura y funcionalidades comunes que pueden aprovecharse para reducir la complejidad del desarrollo de la justicia electrónica y aumentar la compatibilidad e interoperabilidad con otros sistemas*¹.
- La introducción de soluciones digitales en las administraciones de justicia debe entenderse como una reforma sistémica e integral. Ciertamente se trata de una transformación que representa reformas de diversos tipos, legales, organizativas y culturales, desde el desafío que representa la interoperabilidad en razón de que los diversos tribunales se manejan con amplia independencia uno de otro en cuanto a la gestión del servicio judicial y en su relación con otros órganos del sistema de justicia, hasta un eventual requerimiento de estandarización y simplificación de los procesos en diversas instancias a fin de digitalizarlos.

¹ CORDELLA, Antonio; CONTINI, Francesco. Op. Cité.

- Desde FINJUS entendemos que resultan importantes y loables los trabajos encaminados a la adaptación de las nuevas tecnologías en el servicio judicial, lo cual representará un hito de cara a la transformación del sistema de justicia; valoramos la iniciativa del Consejo del Poder Judicial en incursionar en el desarrollo digital del servicio judicial, aun en momentos de crisis, y con logros destacables en poco más de un año de implementación y, de igual manera, alentar la iniciativa de ley del pleno de la Suprema Corte de Justicia que viene a dotar de respaldo normativo al esfuerzo que se ha venido realizando.
- A pesar de los considerables retos que se plantean y se presentarán, es preciso aunar esfuerzos desde la perspectiva que una sociedad globalizada como la de hoy, que día a día nos conduce a un ritmo vertiginoso en materia de desarrollo tecnológico, requiere la adopción definitiva de las tecnologías como paradigma de la modernización en los sistemas judiciales en todo el mundo.

Servio Tulio Castaños G
Vicepresidente ejecutivo FINJUS
18 de noviembre de 2021